

PARLAMENTO LATINOAMERICANO
Documento presentado
por el
Diputado Julio C. Lara
a la
Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento

Madrid, España
9 de abril de 2002

PROYECTO DE DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR

Preámbulo

Considerando que el mundo actual está viviendo una revolución demográfica que se traduce en una disminución universal de las tasas de natalidad y mortalidad y en un aumento cada vez más acelerado del número de adultos mayores de sesenta años.

Considerando por otra parte que el envejecimiento global tendrá hondas repercusiones en la relación entre productividad económica y gasto social y que afectará no sólo al grupo de personas de edad sino también a las generaciones más jóvenes y al equilibrio social en su conjunto.

Considerando que por efecto de los fenómenos de la urbanización, la industrialización y la transición del predominio de la familia nuclear bigeneracional, hoy en día los adultos mayores se encuentran menos protegidos e integrados familiarmente que en épocas pasadas.

Considerando que las Naciones Unidas han realizado esfuerzos para sensibilizar a los pueblos y gobiernos del mundo sobre la importancia del problema de los derechos de los adultos mayores desde la Asamblea Mundial de Viena sobre el envejecimiento en 1982, pasando por el Plan de Acción Internacional adoptado por la Asamblea General los cuatro exámenes y evaluaciones realizadas entre 1985 y 1996 las recomendaciones de la Conferencia de El Cairo sobre Población y Desarrollo en 1994, y las iniciativas tomadas durante el Año Internacional de la Personas de Edad (1999).

Considerando que, no obstante dichas iniciativas, todavía no existe una sensibilidad universal suficiente para encarar con pleno éxito el reto de la revolución demográfica, constatándose incluso cierto grado de regresión en los esfuerzos de algunos países entre 1992 y 1996.

Considerando que los adultos mayores sin duda continúan sufriendo discriminaciones etaria, siendo considerados en muchos casos crecientes para una inversión social que no tendrá condiciones de revertirse a la sociedad.

Considerando, por último, que el adulto mayor es amparado como ser humano igual en derechos a todos las demás integrantes de la sociedad, por la Declaración universal de los derechos Humanos (Art. 25 numeral 1), el Plan de acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento, la Resolución de las Naciones Unidas N° 40/30 de 29/11/85, la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas N° 44/77 de 8/12/89, y la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en su informe Final (Doc. A/CONF 17713 de 18/10/94).

Se proclama, la presente Declaración de los Derechos del Adulto Mayor como ideal común por el cual todos los pueblos y estados deben orientar sus esfuerzos dirigidos a lograr que lo importante y creciente porción de la población global constituida por personas de edad pueda disfrutar en el futuro de los derechos del bienestar y del reconocimiento social que le corresponden, no sólo por sus servicios pasados, sino también por lo que todavía están en capacidad y disposición de prestar.

Artículo 1°.- Los derechos de los adultos mayores se inscriben en la estructura general de los derechos humanos, y deben ser respetados como tales en su integridad.

Artículo 2°.- El Adulto Mayor tiene el derecho de ser tratado como ciudadano digno y autónomo no sólo por sus méritos pasados sino también por los aportes que aún puede hacer al bienestar de la sociedad. Debe garantizarse un trato digno y no discriminatorio del adulto mayor, sin que en ello infieran consideraciones relacionadas con su edad, género, raza, nacionalidad o credo.

Artículo 3°.- El Adulto Mayor tiene el derecho a recibir el apoyo familiar y social necesario para garantizarle una vida saludable, segura, útil y agradable.

Artículo 4°.- El Adulto Mayor tiene derecho de integración y la comunicación intergeneracional a la vez que intra-generacional, y debe disfrutar de amplias posibilidades de participación en la vida social, cultural, económica y política de su comunidad y país. Es un derecho del Adulto Mayor el que la sociedad y el Estado le brinden las oportunidades necesarias para que pueda continuar el desarrollo de su potencial y colocarlo al servicio de la comunidad.

Artículo 5.- El Adulto Mayor tiene derecho al acceso a los servicios de salud, a través de una atención médico-asistencial integral y permanente y que aliente la atención a la salud en el ámbito familiar.

Artículo 6°.- El Adulto Mayor tiene derecho a que las autoridades nacionales, las sociedades civiles y la comunidad internacional alienten los estudios y las investigaciones en el ámbito de la gerontología e intercambien información sobre esa materia.

Artículo 7°.- El Adulto Mayor tiene derecho a una alimentación sana, suficiente y adecuada a las condiciones de su edad, y por ello deben alentarse y difundirse los estudios y los conocimientos nutricionales correspondientes.

Artículo 8°.- El Adulto Mayor tiene derecho a vivir en una sociedad sensibilizada con respecto a sus problemas, sus méritos y sus potencialidades. Tanto en los diversos medios nacionales como a nivel internacional debe propiciarse un vasto esfuerzo para educar a todas las personas dentro de un espíritu de comprensión y tolerancia intergeneracional.

Artículo 9°.- El Adulto Mayor tiene derecho a facilidades y descuentos en tarifas para los transportes y las actividades de educación, cultura y recreación.

Artículo 10°.- El Adulto Mayor tiene derecho a vivir en una sociedad sensibilizada con respecto a sus problemas, sus méritos y sus potencialidades. Tanto los diversos medios nacionales como a nivel internacional debe proporcionarse un vasto esfuerzo para educar a todas las personas dentro de un espíritu de comprensión y tolerancia e inter-generacional.

Artículo 11°.- El Adulto mayor tiene derecho al acceso a programas de educación y capacitación que le permitan seguir siendo productivo y ganar ingresos si él lo desea y su salud lo permite.

Artículo 12°.- El Adulto Mayor tiene derecho a escoger dentro del marco de los diversos ordenamiento jurídicos nacionales de las normas de jubilación y de pensión entre aquellas que le ofrezcan diversas opciones con respecto a la edad de retiro y conlleve la posibilidad de seguir total o parcialmente activo más allá de la edad mínima de retiro.

Artículo 13°.- El Adulto Mayor tiene derecho a ser tenido en cuenta como fuente de experiencia y de conocimientos útiles para el conjunto de la sociedad. Debe aprovecharse su potencialidad como instructor o asesor en aprendizaje y desarrollo de oficios, profesiones, artes y ciencias.

Artículo 14°.- El Adulto Mayor tiene derecho a la integración multigeneracional. En la medida de lo posible debe evitarse toda segregación de las personas de edad en espacios reservados o su exclusión de actividades sociales. Debe ser propiciada a todos los niveles de formación de grupos multi-etarios.

Artículo 15° - El Adulto Mayor tiene derecho a la más plena protección de su seguridad física y su integridad moral contra todo tipo de violencia de ofensas, de discriminación y de extorsión. Cada Estado dispondrá las medidas necesarias de protección para que estos derechos se realicen efectivamente, basados en el principio de fácil acceso a los órganos administrativos y judiciales correspondientes.

Artículo 16° - El Adulto Mayor tiene derecho a que se establezca un mecanismo protector a nivel internacional para la tutela, fiscalización y protección de sus derechos a escala mundial.

Artículo 17° - La condición de Adulto Mayor será un factor a tener en cuenta en los procesos civiles o penales en que se vea involucrado.

Artículo 18° - El Adulto Mayor tiene derecho de disfrutar del trato solidario y deferente establecido en los Artículos anteriores, aunque no se encuentre en su propio país. Como principio general, los beneficios que la legislación nacional otorgue a las personas mayores de su propia nacionalidad, deben ser extendidas en forma igual a las personas mayores de nacionalidad extranjera, legalmente residenciadas.

Artículo 19° - El Adulto Mayor tiene derecho a disfrutar del apoyo y del auxilio de su familia, y particularmente de sus descendientes directos.

Artículo 20° - El Estado es el responsable directo de garantizar el respecto a los derechos generales enunciados, los cuales engloban a todos los demás derechos particulares, tanto de la comunidad como de los adultos mayores en particular.